

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La que suscribe Diputada **María Guadalupe Guidi Kawas** y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León tiene como objeto establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en nuestro Estado los valores universales y trascendentes del ser humano, el correcto uso del lenguaje, así como la promoción de una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica en la sociedad.

Asimismo, se creó un consejo con el carácter de institución de participación ciudadana de interés público, el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, en el que se integrarán los grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social.

Este consejo es un órgano de naturaleza consultiva, mayoritariamente ciudadano, autónomo e independiente, propositivo, incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y se integra con los representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

- I.- Las instituciones de educación superior;
- II.- Las asociaciones religiosas;
- III.- Las cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV.- Las sociedades y asociaciones de padres de familia;
- V.- Las organizaciones de trabajadores;
- VI.- Las Instituciones de Beneficencia Privada; y,
- VII.- Los medios de comunicación.

El programa para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad en Nuevo León es el instrumento guía para orientar las políticas públicas y las acciones que en forma coordinada realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo. El cual esta formulado conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva de un Comité de Investigación y Análisis, que deberá conformarse, por acuerdo del **Consejo**.

Además de que, el programa busca promover el respeto a los valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto a la dignidad de las personas, principalmente de los mayores, de las niñas y niños, de las mujeres, así como las personas con discapacidad.

Conociendo el objeto de esta Ley y los integrantes que la conforman, considero reformar el artículo 8 para que las reuniones programadas cada tres meses, se realicen cada seis meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, **debido a que, existen diversas actividades las que realizan las personas que forman parte de este consejo en la práctica muchas de las veces se les complica**

asistir a las reuniones por las diversas ocupaciones que tienen los integrantes del consejo, por lo tanto, lo contemplado en la ley de reunirse extraordinariamente en cualquier momento cumple con el fin establecido.

Además, de lo anterior se sugiere que el acta que se levante la cual contiene el desahogo del orden del día y los acuerdos tomados y que es aprobada por el Consejo deberá ser suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico con plena autorización de los demás integrantes del Consejo, ya que actualmente debe ser firmada por todos los integrantes lo que ocasiona que muchas de las veces se retrasa el recabar las mismas por el desahogo de las firmas de cada uno de los integrantes se hace con la finalidad de una simplificación y agilización de los acuerdos tomados.

Para comprender de mejor manera la propuesta anexo el siguiente cuadro comparativo:

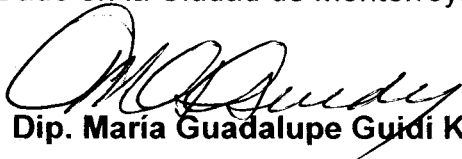
LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. <i>Texto vigente</i>	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. <i>Texto propuesto</i>
Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto. El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.	Artículo 8.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto. El Reglamento Interior del Consejo establecerá, además de los aspectos relacionados con la organización y funcionamiento del mismo, el procedimiento para la realización de las sesiones.

De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener el desahogo del orden del día y los acuerdos tomados, la cual será aprobada por el consejo y suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico.

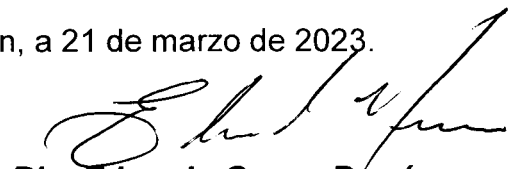
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

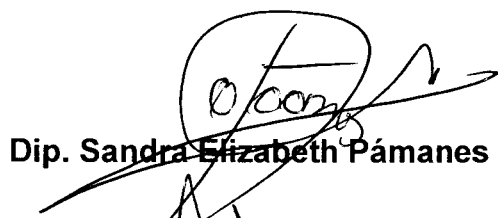
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 21 de marzo de 2023.



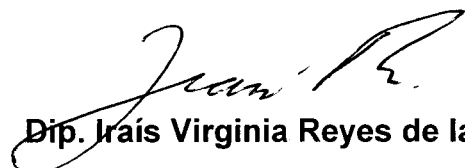
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



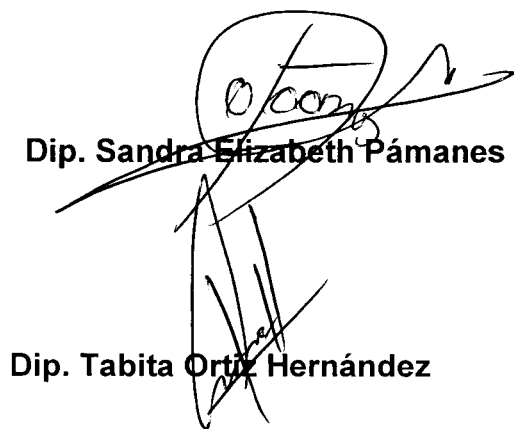
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



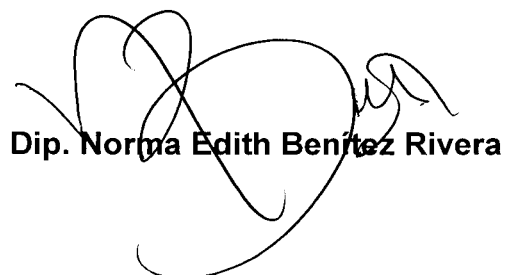
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



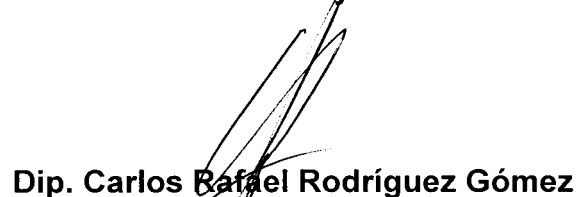
Dip. Tabita Ortiz Hernández



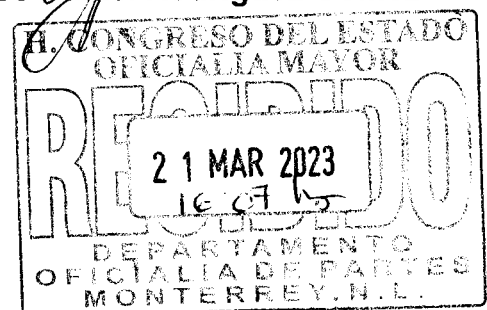
Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

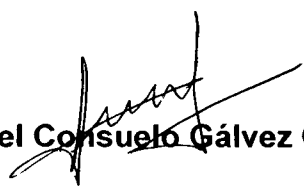


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez




Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 21 DE MARZO DE 2023.

